



International Centre™
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS -CICESCT- Y EL INTERNATIONAL CENTRE FOR MISSING AND EXPLOITED CHILDREN / CENTRO INTERNACIONAL PARA NIÑOS DESAPARECIDOS Y EXPLOTADOS -ICMEC.

NOSOTROS: **SUA MARTÍNEZ IBARRA**, actuando en condición de **Secretaria Ejecutiva** de la **Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras - CICESCT**, cargo que acredito mediante nombramiento de Acuerdo Ejecutivo número 360-2022 de fecha uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), debidamente facultada para la celebración de este Convenio en representación de la **Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras**, entidad con Registro Tributario Nacional número 08019017905967, en adelante denominada "**CICESCT**"; y **ROBERT CUNNINGHAM**, en calidad de **Presidente & CEO** de **The International Centre for Missing and Exploited Children (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados) - ICMEC**, cargo que acredito con Certificado de Responsabilidad de 22 de abril de 2020 aprobado por el Consejo de Administración, en adelante denominado como "**ICMEC**"; y juntos denominados indistintamente como **las partes**.

CONSIDERANDO: Que la Ley contra la Trata de Personas de Honduras - Decreto Legislativo Número 59-2012, creó a la CICESCT como la institución nacional rectora en materia de prevención y erradicación de la explotación sexual y la trata de personas en sus distintas modalidades, mediante la promoción, articulación, monitoreo y evaluación de las acciones dirigidas a combatir estas actividades delictivas. La Ley 59-2012, en su artículo 15, numeral 6, establece que es función de la Secretaria Ejecutiva, Coordinar la celebración de actos, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que el ICMEC es una Organización No Gubernamental con sede principal en Alexandria (Virginia) Estados Unidos y que durante más de 20 años, ha sido líder en la identificación de brechas en las capacidades de la comunidad nacional e internacional para la protección de los derechos de los niños, reuniendo a expertos, recursos y herramientas necesarias para disminuir esas brechas impulsando la búsqueda y recuperación global de niños desaparecidos; promoviendo la interrupción de la economía y la mecánica de la explotación sexual infantil; y la formación de profesionales de primera línea para prevenir y responder a casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y como mecanismo de cooperación para brindar apoyo a los gobiernos, está en la capacidad de acordar convenios de cooperación.



CONSIDERANDO: Que ambas entidades han sostenido acercamientos para la realización de acciones enmarcadas en la prevención, capacitación / formación, atención a víctimas, mejora legislativa sobre niñez víctima de abuso y explotación sexual, especialmente en línea. En tal sentido, las partes reconocen el beneficio de la cooperación y la colaboración para lograr objetivos mutuos con un enfoque en la protección de los niños, niñas y adolescentes contra estos delitos.

Por lo cual, ambas autoridades con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS -CICESCT- Y EL CENTRO INTERNACIONAL PARA NIÑOS DESAPARECIDOS Y EXPLOTADOS -ICMEC-**, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer y llevar a cabo acciones conjuntas entre las partes para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materias relacionadas a la prevención, capacitación / formación, atención a víctimas y mejora legislativa en torno a la niñez víctima de abuso y explotación sexual, especialmente en línea, incluyendo lo relativo a material de abuso sexual infantil (pornografía infantil), trata de personas y niñez desaparecida.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DE ICMEC:

1. Llevar a cabo el estudio sobre capacidades y respuestas ante el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a fin de brindar asistencia técnica para disminuir las brechas que se identifiquen.
2. Apoyar en la realización de acciones de capacitación dirigidas a profesionales de las instituciones responsables de la prevención, asistencia a las víctimas e investigación de casos de material de abuso sexual y explotación sexual infantil.
3. Sensibilizar y capacitar sobre la problemática de niñez desaparecida.
4. Brindar asistencia técnica para la mejora legislativa de acuerdo a los avances mundiales en materia de ciberdelitos sexuales y material de abuso sexual infantil.
5. Apoyar iniciativas nacionales dirigidas a fortalecer la respuesta institucional en materia de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
6. Brindar asistencia técnica a las autoridades del país en los asuntos vinculantes que consideren oportuno.



International Centre™
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

COMPROMISOS DE LA CICESCT:

1. Articular con las instituciones miembros de la CICESCT la realización de acciones enmarcadas en el objeto del presente Convenio.
2. Colaborar con el ICMEC en la promoción de las actividades institucionales que fortalezcan la respuesta nacional en materia de prevención, capacitación / formación, atención a víctimas, mejora legislativa sobre niñez víctima de abuso y explotación sexual, especialmente en línea.
3. Colaborar con ICMEC en la realización de acciones de capacitación y formación, realizando la convocatoria y apoyando en la facilitación de los mismos.
4. Compartir con ICMEC información que facilite el trabajo conjunto, de manera particular, la que se solicite para llevar a cabo el Estudio sobre Capacidades y Respuestas nacionales ante el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

CLÁUSULA TERCERA. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Las partes acuerdan que en todas las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio, se observará siempre el interés superior del niño, así como toda las leyes y normativas aplicables encaminadas a garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener confidencialidad de toda actividad, información y documentación generada, proporcionada o recibida, e intercambiada de cualquier manera por las partes, que se derive de la aplicación del presente Convenio la que es única y exclusivamente para el logro de los objetivos del mismo, por lo que, queda prohibido para las partes, la comunicación y reproducción a terceras personas cualquier información de situaciones de protección, procuración de situaciones especiales que involucren personas y otros que por la naturaleza de derechos de estas, no podrán ser reproducidas por ningún medio.

CLÁUSULA QUINTA. USO DE LOGOTIPOS: Las partes acuerdan utilizar el logotipo de cada una en todos los documentos relacionados con el material de prevención y/o capacitación acordada, incluidas, pero no limitado a publicaciones comerciales, información promocional, "websites", y plataformas de redes sociales. Asimismo, las partes acuerdan que el uso de logotipos es única y exclusivamente para los compromisos que se deriven del presente Convenio, y de ninguna manera podrán modificarlos ni ceder los derechos de los mismos a un tercero. Las partes acuerdan que, tras la terminación del presente Convenio, todos los derechos de utilizar los logotipos cesarán inmediatamente.

CLÁUSULA SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes se comprometerán a informar los nombres y puestos de la persona o personas responsables y sus datos de contacto. Las



International Centre™
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

personas que sean delegadas podrán ser sustituidas en cualquier momento, lo cual deberá ser informado por escrito a las otras partes en forma inmediata. Por parte de ICMEC se nombra a Rosa Corea, Gerente Nacional del Programa de Construcción de Capacidades Nacionales y por la CICESCT, se nombra a Sua Martínez Ibarra, Secretaria Ejecutiva de dicha Comisión.

CLÁUSULA SÉTIMA. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO: La asistencia brindada por el ICMEC será de carácter técnico y de asesoría profesional. Si para el efecto del presente convenio es necesaria la financiación de alguna de las actividades, esto será discutido entre las partes para valorar la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN: Las ampliaciones y modificaciones de las cláusulas a que se refiere el presente Convenio, requerirán de la aceptación por escrito de las partes. La parte que tenga interés en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio deberá comunicar por escrito su intención con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha que se pretende entren en vigencia. Toda modificación o ampliación se realizará a través de adenda, la cual formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Podrá darse por terminado el presente Convenio sin responsabilidad para las partes, por: a) Decisión unilateral de la parte interesada en dar por terminado su compromiso; b) Agotamiento del objeto para el que fue creado; c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. En todos los casos, la terminación del Convenio deberá notificarse a las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la causal invocada, debiendo realizar las coordinaciones necesarias para que los compromisos que se estén ejecutando no se vean afectados.

CLÁUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, pertinencia y buena fe. El mismo queda sujeto al marco legal que rigen a cada una de las partes, y en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las instituciones que se vean afectadas, pudiendo a conveniencia de ellas, definir dos niveles de resolución por competencia, siendo estos: a) Enlaces técnicos designados por cada institución, y b) Autoridades administrativas superiores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO Y VIGENCIA: El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción entre las partes que lo firman y tendrá plazo de dos (2) años, pudiendo ser prorrogables a través de simple cruce de cartas entre las partes.



International Centre™
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos en lo que corresponde a cada una, el contenido del presente Convenio, el cual consta de cinco (5) folios, el que será firmado en línea por las autoridades de ICMEC y de la CICESCT.

Para los efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en la Ciudad de Alexandria, Estados Unidos y en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Robert B. Cunningham
President & CEO

The International Centre for Missing and Exploited
Children -ICMEC-

Sua Martínez Ibarra
Secretaria Ejecutiva

Comisión Interinstitucional contra la Explotación
Sexual Comercial y Trata de Personas de
Honduras -CICESCT-

03 March 2023

Fecha

viernes, 03 de marzo 2023

Fecha